

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ORDEN de 6 de abril de 2011, por la que se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral ámbitos urbanos de los municipios de Cádiz, Montoro, Granada, Alcalá la Real, Marbella, Málaga, Alcalá de Guadaíra y Sevilla, y como Áreas de Renovación Urbana ámbitos urbanos de los municipios de Almería y Huelva.*

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio, establece entre sus instrumentos para la mejora de la ciudad existente, las Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos, con el objetivo de impulsar procesos de rehabilitación integral de ámbitos urbanos, centrales o periféricos, afectados por problemas habitacionales.

Así mismo, el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, incorpora en su Título II, Capítulo III, el programa de Áreas de Rehabilitación Integral de conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales (ARIS) y el Programa de Áreas de Renovación Urbana (ARUS).

Estos programas tienen por objeto, respectivamente:

a) la mejora de tejidos residenciales en el medio urbano y rural, recuperando funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales, que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, la superación de situaciones de infravivienda, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios públicos, y

b) la renovación integral de barrios o conjuntos de edificios de viviendas que precisen de actuaciones de demolición y sustitución de los edificios, de urbanización o reurbanización, de la creación de dotaciones y equipamientos, y de mejora de la accesibilidad de sus espacios públicos, incluyendo, en su caso, procesos de realojo temporal de las personas residentes.

El citado Real Decreto establece en sus artículos 46 y 50 que para el desarrollo de actuaciones en estos ámbitos urbanos, previamente, habrán de ser declarados por la correspondiente Comunidad Autónoma como Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

De acuerdo con tal previsión, el artículo 101 del Texto Integrado del citado Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, publicado mediante Orden de 7 de julio de 2009, determina que los ámbitos urbanos delimitados como Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos podrán declararse Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana acogidas a lo previsto en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, estableciendo las condiciones para su declaración.

En base a lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2010, el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, con la participación de los correspondientes Ayuntamientos, suscribieron diversos acuerdos para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación acogidas al programa de Áreas de Rehabilitación Integral en ámbitos urbanos de los municipios de Cádiz, Montoro, Granada, Alcalá la Real, Marbella, Málaga, Alcalá de Guadaíra y Sevilla, y al programa de Áreas de Renovación Urbana en ámbitos urbanos de los municipios de Almería y Huelva, previamente delimitados como Áreas de Rehabilitación en el marco del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. En estos acuerdos se recoge el compromiso de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de proceder a la declaración de estos ám-

bitos como Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

En virtud de las normas y acuerdos citados, a propuesta de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 1 del Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

### DISPONGO

Primero. Declaración de Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

1. Se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral, a los efectos de lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, publicado mediante Orden de 7 de julio de 2009, los ámbitos urbanos denominados:

- a) «Centro Histórico» de Cádiz.
- b) «Centro Histórico» de Montoro (Córdoba).
- c) «Polígono Almanjajar» en Granada.
- d) «Centro Histórico» de Alcalá la Real (Jaén).
- e) Barriada «Las Flores» en Málaga.
- f) «Centro Histórico» de Marbella y «núcleo San Pedro de Alcántara» en Marbella (Málaga).
- g) «Centro Histórico» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
- h) Barriada «Parque Alcosa» en Sevilla.

2. Se declaran como Áreas de Renovación Urbana, a los efectos de lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, los ámbitos urbanos denominados:

- a) Barriada «Puche Centro-Sector 8» en Almería.
- b) Barriada «Marismas del Odiel» en Huelva.

3. Los ámbitos urbanos declarados por la presente Orden coinciden en sus límites y extensiones con los declarados o delimitados con igual denominación por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda como Área de Rehabilitación acogida al Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, incluidas, en su caso, las ampliaciones que cuentan con delimitación. La definición geográfica precisa de estos ámbitos urbanos se encuentra disponible en la correspondiente Oficina Técnica de Gestión habilitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en cada uno de ellos.

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de abril de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de la Modificación Puntual núm. 27 del PGOU del municipio de Utrera (Sevilla), relativa al sector industrial «El Palmar de Troya».*

Expte. SE/1079/07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, con fecha 24 de noviembre de 2010, esta Delegación Provincial ha resuelto:

«1.º Proceder al depósito e inscripción de la Modificación Puntual núm. 27 del PGOU del municipio de Utrera (Sevilla), relativa al sector industrial «El Palmar de Troya», aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 14 de mayo de 2010, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 24 de noviembre de 2010, y con el número de registro 4503, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Utrera.

#### A N E X O

La cuantificación de las determinaciones básicas de la presente innovación es la siguiente:

- Superficie total clasificada como suelo urbanizable sectorizado: 54.470 m<sup>2</sup>.
- Denominación del nuevo Sector: SURB-I-1.
- Clasificación: Suelo urbanizable sectorizado.
- Calificación: Uso Global industrial.
- Índice de edificabilidad: 0,55 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Aprovechamiento objetivo: 29.958,50 m<sup>2</sup> edificables.
- Aprovechamiento subjetivo: 23.966,80 m<sup>2</sup> edificables.
- Cesiones lucrativas:
  - 10% Ayuntamiento de Utrera: 2.995,85 m<sup>2</sup> edificables.
  - 10% ELA El Palmar: 2.995,85 m<sup>2</sup> edificables.
- Cesiones no lucrativas:
  - Viales: Superficie a definir por el Plan Parcial.
  - Zonas verdes: 5.447 m<sup>2</sup> suelo.
  - Equipamientos: 5.447 m<sup>2</sup> suelo.
- Aparcamientos: 1 plaza por 100 m<sup>2</sup> edificables de ellos un mínimo del 50% públicos.
- Instrumento de planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.
- Sistema: Compensación en los términos previstos en el art. 138 de la LOUA.

Sevilla, 13 de abril de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales, la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. Las fechas del 24 de septiembre de 1810 y del 19 de marzo de 1812 quedarán registradas en los anales de la historia de España como claves para el nacimiento de la democracia parlamentaria. La primera corresponde a la reunión inicial de las Cortes en la Isla de León, hoy San Fernando, siguiendo un modelo que prescinde de la ordenación estamental y de la supervisión del monarca. La otra nos sitúa en la promulgación de la constitución, carta que establece las bases jurídico-políticas para llevar a cabo contundentes transformaciones político-institucionales que significan el primer embate al Antiguo Régimen y el inicio de nuevos principios como el de la soberanía de la nación, la división de poderes, el sufragio universal masculino indirecto, y una serie de libertades en el ámbito económico y social, entre las que destaca la libertad de imprenta, evidenciando un nuevo orden, germen de las actuales garantías democráticas.